

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

R.A. N° 105-2009/MDSMP.- Rectifican R.A. N° 237-2008/MDSMP mediante la cual se declaró cumplida en parte la recepción de obras de habilitación urbana de terreno **394621**

R.A. N° 118-2009/MDSMP.- Rectifican R.A. N° 267-2008/MDSMP mediante la cual se declaró cumplida en parte la recepción de obras de habilitación urbana de terreno **394622**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 219-2009-RASS.- Rectifican errores materiales incurridos en los Cuadros de Áreas contenidos en el Anexo 01 de la Res. N° 539-2008-RASS **394623**

SEPARATA ESPECIAL

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 516/INC Reglamento de la Zona Monumental de Ica **394564**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29348**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EN
MATERIA DE DEFENSA ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de abril de 2009

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

337838-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

FE DE ERRATAS

**DECRETO DE URGENCIA
N° 047-2009**

Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 047-2009, publicado en nuestra edición del día 10 de abril de 2009

DICE:

"Artículo 1°.- Los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con los proyectos a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 047-2008, que califiquen como autosostenibles y en los cuales se establezca una retribución periódica a favor del Estado, deberán incorporar en las bases de los respectivos procesos y en los contratos de concesión correspondientes la obligación de constituir un Fondo Social con dicha retribución. El Fondo Social y la retribución periódica se sujetan a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2008-EF."

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con los proyectos a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 047-2008, que califiquen como autosostenibles y en los cuales se establezca una retribución periódica a favor del Estado, deberán incorporar en las bases de los respectivos procesos y en los contratos de concesión correspondientes la obligación de constituir un Fondo Social con dicha retribución. El Fondo Social y la retribución periódica se sujetan a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2008-EF."

337839-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Sustituyen artículo 6° del D.S.
N° 015-2003-vivienda referente a la
transferencia del Proyecto Especial
Olmos - Tinajones al Gobierno Regional
Lambayeque**

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2009-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA